



**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 'Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica'**".

**Ref. 03/0092/151021**

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**Presente**

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 "Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de octubre de 2021, a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>.

No se omite hacer mención de la información adicional enviada por la SE y recibida por la CONAMER el 27 de octubre de 2021.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial); se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

JAAS/BYG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Normalización (LFMN) entonces vigente, establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 40 de dicha LFMN.

En ese tenor, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>3</sup>; por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27 fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

### DICTAMEN PRELIMINAR

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En lo referente al presente apartado, se observa que la SE remitió el documento denominado *20211027134731\_52597\_Anexo 2 NOM 237 SE 2021 Simplificación regulatoria.pdf*, a través del cual manifestó lo siguiente:

" ...

*Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costosos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias.*

*Tabla 1 Acciones regulatorias derogadas y ahorros netos del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019*

<b>Método de prueba particular</b>	<b>Total</b>
<i>Método de copelación para Anillos oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Argollas oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Aretes oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Cadenas oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Collares oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Cruces y dijes oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Esclavas oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Medallas oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Pulseras y brazaletes oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Otros productos oro sin incrustaciones</i>	24,195,000
<i>Método de copelación para Anillos oro con incrustaciones de piedras preciosas</i>	24,195,000

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/EGC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Método de copelación para Aretes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Collares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Anillos, aretes, dijes y similares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Cruces y dijes plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones	20,969,000
Método de copelación para Recubiertos (chapados) con oro	20,969,000
Determinación de paladio para Paladio	29,034,000
Determinación del contenido de platino para Platino	29,034,000
<b>Total</b>	<b>546,807,000</b>

Fuente: elaboración propia con información del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SCFI-2019

Una de las áreas de oportunidad que esta Dependencia ha detectado, se encuentra en la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas. El 'PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 artículos de oro, plata, platino y paladio, parte 1 - información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994)' dejaría sin efecto la regulación vigente, la NOM-033-SCFI-1994, la cual contiene un total de 23 obligaciones, esto es, 23 acciones regulatorias fueron derogadas<sup>4</sup>, equivalentes a un monto total de 546 millones 807 mil pesos, para las mil 613 unidades económicas que constituyen los sujetos regulados<sup>5</sup>. El detalle se muestra en la Tabla 1.

Con base en lo expuesto, de dichos ahorros y a fin de atender lo estipulado en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, es decir, reducir el costo de cumplimiento para los particulares, se solicita amablemente a la Comisión, sea considerado 1 millón de pesos de ahorros netos en costos para la presente

<sup>4</sup> La regulación vigente contempla un total de 23 acciones regulatorias para cada unidad económica, en tanto que el proyecto de NOM, considera solo cinco acciones obligatorias. Por ello, existe una reducción de 18 acciones para los sujetos regulados.

<sup>5</sup> Los métodos de prueba que tienen una tarifa de 13 mil pesos son: Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones; Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones; Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones y; Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones. El resto de métodos es de 15 mil pesos.





propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el mencionado artículo 78 de la LGMR. En la

Tabla 2 se muestran los costos de la regulación que ascienden a 6 millones 857 mil 270 pesos, los ahorros utilizados del citado PROY- NOM-033/1-SCFI-2019 representan un total de 7 millones 857 mil 270 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 1 millón de pesos con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR.

Tabla 2 Simplificación de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos de la regulación	6,857,270
Ahorros utilizados del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019	7,857,270
Ahorro neto en costos	1,000,000

Fuente: elaboración propia con información Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SCFI-2019

Si bien el artículo 78 de la LGMR señala que "[se] deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados [...]", la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación eficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga a bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR."

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se aprecia que la misma da cumplimiento a lo referido en el artículo 78 de la LGMR; ello toda vez que, retoma algunos de los ahorros generados por el PROY-NOM-033/1-SCFI2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio-Parte 1-Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994), por un monto de \$7,857,270.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

Por lo que hace al presente apartado, la SE señaló la situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, a decir:

"En la prestación de los servicios educativos se deben de observar y aplicar las disposiciones previstas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las Leyes de educación de las

<sup>6</sup> Ver Anexo 3 Estimación de costos derogados del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019.





entidades federativas, Reglamentos y normatividad vigente emitidas por las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias. Siendo las Autoridades Educativas las competentes y encargadas de verificar su cumplimiento. Los aspectos comerciales de la prestación del servicio educativo se registrarán por la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento, la presente propuesta regulatoria y demás disposiciones aplicables. A continuación, se muestra la descripción de aspectos relevantes tales como la producción de servicios educativos, tanto en general como en el sector regulado, la materialización en quejas de las diferencias entre los consumidores y prestadores de servicios educativos, así como los fallos en este mercado y su impacto económico. De esta forma, se detalla la importancia del sector regulado y la necesidad de la intervención del estado.

### **Producción de servicios educativos**

El sector educativo en nuestro país forma parte de las actividades terciarias o sector servicios. Del primer trimestre de 2010 al cuarto trimestre de 2019, el valor de los servicios educativos pasó de 526 mil 18 millones de pesos a 931 mil 434 millones de pesos. En tanto que el Producto Interno Bruto (PIB) de las actividades terciarias pasó de los más de 7.63 billones de pesos a los más de 15.91 billones de pesos, respectivamente. Los servicios educativos representaron, en promedio, poco más del 6% del PIB. En la Tabla 3 se muestra en detalle lo anteriormente señalado. Por su parte, la evolución de estas variables, se denota en la Gráfica 1.

En términos anuales, en la Tabla 4 se muestra el promedio anual del PIB terciario y de los servicios educativos. Entre 2010 y 2019, de forma general, el PIB terciario registró un promedio anual del orden de los 11.29 billones de pesos y una tasa media de crecimiento del 6.8%, en tanto que los servicios educativos registraron una media anual en torno a los 723 mil 325 millones de pesos con una tasa media de crecimiento del 5.9% anual.

Tabla 3 PIB terciario, Servicios educativos (trimestral, mill. de pesos corrientes) absolutos y como % del PIB

Periodo	PIB Act. Terciarias	Servicios educativos	Serv. Ed. % PIB
2010/01	7,634,777	526,018	6.89%
2010/02	8,018,006	540,015	6.74%
2010/03	8,087,637	522,327	6.46%
2010/04	8,532,867	550,814	6.46%
2011/01	8,344,156	552,988	6.63%
2011/02	8,683,193	571,695	6.58%
2011/03	8,844,086	567,726	6.42%
2011/04	9,274,600	600,050	6.47%
2012/01	9,143,706	612,313	6.70%
2012/02	9,410,162	623,079	6.62%
2012/03	9,432,473	623,692	6.61%

JAS/EG





2012/04	9,974,528	662,103	6.64%
2013/01	9,504,605	650,521	6.84%
2013/02	9,958,281	661,996	6.65%
2013/03	9,920,996	651,057	6.56%
2013/04	10,401,725	692,551	6.66%
2014/01	10,038,910	692,352	6.90%
2014/02	10,434,698	693,690	6.65%
2014/03	10,515,979	703,382	6.69%
2014/04	11,116,397	742,615	6.68%
2015/01	10,770,587	742,162	6.89%
2015/02	11,252,587	753,955	6.70%
2015/03	11,387,252	750,971	6.59%
2015/04	11,938,788	790,220	6.62%
2016/01	11,616,295	770,182	6.63%
2016/02	12,159,929	793,426	6.52%
2016/03	12,188,805	775,634	6.36%
2016/04	12,958,312	810,727	6.26%
2017/01	12,694,651	820,613	6.46%
2017/02	13,077,981	817,979	6.25%
2017/03	13,056,581	788,579	6.04%
2017/04	13,941,404	858,428	6.16%
2018/01	13,475,240	846,203	6.28%
2018/02	14,067,866	871,376	6.19%
2018/03	14,058,103	828,437	5.89%
2018/04	14,800,221	898,671	6.07%
2019/01	14,181,885	896,631	6.32%
2019/02	14,546,625	893,759	6.14%
2019/03	14,508,963	852,622	5.88%
2019/04	15,191,469	931,434	6.13%

Fuente: BIE, INEGI

Tabla 4 PIB terciario, Servicios educativos (anual, mil. de pesos corrientes) absolutos y variación %

Periodo	PIB terciario	Servicios educativos	Var. PIB terciario	Var. Serv. Educativos
2010	8,068,322	534,794		
2011	8,786,509	573,115	8.9%	7.2%
2012	9,490,217	630,297	8.0%	10.0%
2013	9,946,402	664,031	4.8%	5.4%
2014	10,526,496	708,010	5.8%	6.6%
2015	11,337,303	759,327	7.7%	7.2%
2016	12,230,835	787,492	7.9%	3.7%
2017	13,192,654	821,400	7.9%	4.3%
2018	14,100,357	861,172	6.9%	4.8%
2019	14,607,235	893,612	3.6%	3.8%
Promedio	11,228,633	723,325	6.8%	5.9%

Fuente: BIE, INEGI





En este sector de servicios educativos, además de escuelas de nivel básico (preescolar, primaria, secundaria), medio y superior, se tienen registradas aquellas que combinan diferentes niveles educativos, además, escuelas de idiomas, de arte, de deporte, entre otras. De acuerdo con el Directorio Nacional de Unidades Económicas (DENU), en total se tienen registradas 47 mil 547 unidades económicas de las cuales, el sector objeto de la regulación, abarca 13 mil 789; esto se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5 Unidades económicas por tipo de servicio educativo prestado

Tipo de centro educativo	Unidades económicas
Escuelas de educación preescolar	9,612
Escuelas de educación primaria	3,232
Escuelas de educación secundaria general	853
Escuelas de educación secundaria técnica	92
Resto de centros educativos	33,758
Total	47,547

Fuente: DENU

**Servicios en centros educativos de nivel básico**

En la Encuesta sobre precios y características del servicio en escuelas privadas de nivel preescolar, primaria y secundaria, de La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), realizada entre junio y agosto de 2019, tuvo como objetivo conocer el perfil de los servicios otorgados por las escuelas privadas, entre los que se destacan el precio de la colegiatura e inscripción; también considera servicios adicionales como transporte, horario extendido, entre otros. El tamaño de la muestra fue de 1,036 planteles de los cuales 365 fueron de nivel preescolar, 483 de nivel primaria y 188 de nivel secundaria.

**Colegiaturas**

En cuanto a colegiaturas, la encuesta se enfocó en identificar, mediante la clasificación dentro de un rango mínimo y máximo, los precios de los servicios. Las colegiaturas, para el caso de escuelas en nivel preescolar, el rango en que se concentró la mayor cantidad de escuelas, unas 266 (72.9%), fue entre 10 y 35 mil pesos anuales, lo que equivale a un promedio anual de 22.5 mil pesos, esto es, unos 1,875 pesos mensuales. Dentro del rango de más de 53 mil y hasta sesenta mil pesos anuales, se ubicaron 75 escuelas (el 20.5%); en el rango de más de 60 mil y hasta 85 mil, se ubicó el 4.7%, es decir, 17 escuelas; para el rango de más de 85 mil y hasta 110 mil pesos anuales solo se ubicaron 4 escuela; por último, entre las colegiaturas de más de 110 mil y hasta 135 mil pesos anuales, solo se ubicaron 3 escuelas. Lo anterior se describe con precisión en la Tabla 6.

Tabla 6 Colegiaturas para nivel preescolar y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
10,000	35,000	22,500.0	1,875.0	72.90%	266





35,001	60,000	47,500.5	3,958.4	20.50%	75
60,001	85,000	72,500.5	6,041.7	4.70%	17
85,001	110,000	97,500.5	8,125.0	1.10%	4
110,001	135,000	122,500.5	10,208.4	0.80%	3
<b>Total</b>		<b>72,500.4</b>	<b>6,041.7</b>	<b>100%</b>	<b>365</b>

Fuente: PROFECO

Para el caso de escuelas de nivel primaria, 249 de ellas, el 51.6%, se concentraron en el rango de colegiaturas entre 10 mil y hasta 35 mil, es decir, una media de 22.5 mil pesos anuales. En segundo lugar, el 36.9% de las escuelas encuestadas (178) se ubicaron en el rango de más 35 mil a los 60 mil pesos (una media anual de 47.5 mil pesos); entre ambos rangos, concentran más del 88% del total; el 6.8%, es decir, 33 escuelas se ubicaron en el siguiente rango de más de 60 mil y hasta 85 mil pesos anuales; por último, las diez restantes escuelas, alrededor del 2%, se ubicaron en rangos que superaron los 110 mil pesos de colegiaturas anuales. El detalle se encuentra en la Tabla 7.

Tabla 7 Colegiaturas para nivel primaria y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
10,000	35,000	22,500.0	1,875.0	51.6%	249
35,001	60,000	47,500.5	3,958.4	36.9%	178
60,001	85,000	72,500.5	6,041.7	6.8%	33
85,001	110,000	97,500.5	8,125.0	2.7%	13
110,001	135,000	122,500.5	10,208.4	1.0%	5
135,001	160,000	147,500.5	12,291.7	0.2%	1
160,001	185,000	172,500.5	14,375.0	0.6%	3
185,001	210,000	197,500.5	16,458.4	0.0%	0
210,001	250,000	230,000.5	19,166.7	0.2%	1
<b>Total</b>		<b>123,333.8</b>	<b>10,277.8</b>	<b>100.0%</b>	<b>483</b>

Fuente: PROFECO

Las escuelas de nivel secundaria registraron la mayor concentración (46.8%, 88 escuelas) de sus colegiaturas en el rango de más de 35 mil y hasta 60 mil pesos anuales, es decir, una media de 47.5 mil pesos anuales. En segundo lugar, el 26% de las escuelas encuestadas (unas 49) se ubicaron en el rango de 10 a 35 mil pesos, una media anual de 22.5 mil pesos. El tercer lugar, 31 escuelas (el 16.5%) se ubicaron en el rango de más de 60 y hasta 85 mil pesos; las restantes 20 escuelas se ubicaron en rangos superiores a 110 mil pesos anuales. El detalle se encuentra en la Tabla 8.

Tabla 8 Colegiaturas para nivel secundaria y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
10,000	35,000	22,500.0	1,875.0	26.10%	49
35,001	60,000	47,500.5	3,958.4	46.80%	88
60,001	85,000	72,500.5	6,041.7	16.50%	31





85,001	110,000	97,500.5	8,125.0	5.90%	11
110,001	135,000	122,500.5	10,208.4	1.10%	2
135,001	160,000	147,500.5	12,291.7	1.60%	3
160,001	185,000	172,500.5	14,375.0	1.10%	2
185,001	210,000	197,500.5	16,458.4	1.10%	2
210,001	250,000	230,000.5	19,166.7	0.00%	0
<b>Total</b>		<b>123,333.8</b>	<b>10,277.8</b>	<b>100%</b>	<b>188</b>

Fuente: PROFECO

Para cada nivel educativo, se señaló el precio medio anual de la colegiatura de acuerdo con los rangos específicos en la Tabla 4, Tabla 5 y en la Tabla 6. En la última fila, para el caso del precio de la colegiatura, se muestra el promedio simple o aritmético. No obstante, vale la pena analizar el promedio ponderado de dichas colegiaturas. Este se obtiene de la sumatoria del producto del precio por el ponderador. En otras palabras, se obtiene de multiplicar el precio de la colegiatura por el porcentaje asociado al rango, por ejemplo, la colegiatura anual de 22.5 mil pesos se multiplica por el 72.9% (que corresponde a las escuelas que se ubicaron en ese rango) lo que arroja un precio ponderado de 16.4 mil pesos. Lo mismo ocurre con los siguientes precios. La sumatoria de los precios individuales ponderados, arroja el precio global para cada nivel educativo. Para el caso del nivel preescolar, el precio ponderado anual de la colegiatura asciende a 31,600 pesos; para el caso de nivel primaria, el precio ponderado anual es de 39,715 y para el caso de secundaria de 53,595 pesos. Esto se muestra en la última fila de la Tabla 7. La fórmula con la que se obtiene es:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^n x_i * w_i$$

Donde:

$\bar{x}$  : precio promedio ponderado

$x_i$ : precio de la colegiatura  $i$

$w_i$ : ponderador  $i$ , porcentaje de escuelas asociadas a la colegiatura  $i$

Tabla 9 Precios medios y ponderados anuales de colegiaturas por nivel educativo

Preescolar anual	Preescolar ar %	Preescolar ar ponderado	Primaria anual	Primaria %	Primaria ponderado	Secundaria anual	Secundaria %	Secundaria ponderado
22,500	72.9%	16,402.5	22,500	51.6%	11,610.0	22,500	26.1%	5,872.5
47,501	20.5%	9,737.6	47,501	36.9%	17,527.7	47,501	46.8%	22,230.2
72,501	4.7%	3,407.5	72,501	6.8%	4,930.0	72,501	16.5%	11,962.6
97,501	1.1%	1,072.5	97,501	2.7%	2,632.5	97,501	5.9%	5,752.5
122,501	0.8%	980.0	122,501	1.0%	1,225.0	122,501	1.1%	1,347.5
			147,501	0.2%	295.0	147,501	1.6%	2,360.0
			172,501	0.6%	1,035.0	172,501	1.1%	1,897.5
			197,501	0.0%	0.0	197,501	1.1%	2,172.5
			230,001	0.2%	460.0	230,001	0.0%	0.0
<b>Promedio ponderado</b>		<b>31,600.1</b>			<b>39,715.2</b>			<b>53,595.4</b>

Fuente: elaboración propia con información de PROFECO





**Inscripción o pago inicial**

En cuanto a los precios para inscripciones de nivel preescolar, dentro del rango de más de mil pesos y hasta 2 mil 500 pesos, (una media de 1,750 pesos) se concentró el 37.5% de las escuelas (alrededor de 137), en el rango de más de 2 mil 500 y hasta 4 mil pesos (una media de 3,250) se concentró el 21.1% y en el rango de más de 500 y hasta mil pesos (una media de 750 pesos) el 16.2%, 77 y 59 escuelas respectivamente. El resto de rangos y concentrados se detallan con precisión en la Tabla 10.

Tabla 10 Inscripción o pago inicial para nivel preescolar y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio	Porcentaje	Cantidad
150	500	325.0	3.3%	12
501	1,000	750.5	16.2%	59
1,001	2,500	1,750.5	37.5%	137
2,501	4,000	3,250.5	21.1%	77
4,001	6,500	5,250.5	8.2%	30
10,001	12,500	11,250.5	3.3%	12
12,501	15,000	13,750.5	1.4%	5
15,001	17,500	16,250.5	1.4%	5
17,501	20,000	18,750.5	0.0%	0
20,001	40,000	30,000.5	1.6%	6
40,001	80,000	60,000.5	0.5%	2
No especifica			2.7%	10
No sabe			2.7%	10
<b>Total</b>		<b>14,666.4</b>	<b>100%</b>	<b>365</b>

Fuente: PROFECO

Tabla 11 Inscripción o pago inicial para nivel primaria y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio	Porcentaje	Cantidad
150	1,000	575.0	0.8%	4
1,001	2,500	1,750.5	9.3%	45
2,501	5,000	3,750.5	35.0%	169
5,001	7,500	6,250.5	26.1%	126
7,501	10,000	8,750.5	11.2%	54
10,001	12,500	11,250.5	5.0%	24
12,501	15,000	13,750.5	2.1%	10
15,001	17,500	16,250.5	2.1%	10
17,501	20,000	18,750.5	1.2%	6
20,001	40,000	30,000.5	1.9%	9
40,001	80,000	60,000.5	0.2%	1
80,001	120,000	100,000.5	0.2%	1
No especifica			2.5%	12
No sabe			2.5%	12
<b>Total</b>		<b>22,590.0</b>	<b>100%</b>	<b>480</b>

Fuente: PROFECO

JAAS/EGC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





En cuanto al nivel primaria el 35% de las escuelas (alrededor de 169) se ubicó en el rango de más de 2 mil 500 y hasta 5 mil pesos (una media de 3,750 pesos) de inscripción, seguido por el 26% (126 escuelas) en el rango de más de 5 mil y hasta 7 mil 500 pesos (una media de 6,250 pesos); el resto de la información para este nivel educativo se encuentra en la Tabla 11. En el nivel educativo secundaria, cerca de tres cuartas partes de escuelas se ubicaron en tres rangos: el 31.9% (60 escuelas) se concentró en el rango de más de 5 mil y hasta 7 mil 500 pesos (media de inscripción de 6,250 pesos), el 21.3% (40 escuelas) en el rango de más de 2 mil 500 y hasta 5 mil pesos (media de 3,750 pesos), y el 17% (32 escuelas) en el rango de más de 7 mil 500 y hasta 10 mil pesos (media de 8,750 pesos) de inscripción; el resto de información para este nivel educativo se encuentra en la Tabla 12.

Tabla 12 Inscripción o pago inicial para nivel secundaria y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio	Porcentaje	Cantidad
150	1,000	575.0	2.1%	4
1,001	2,500	1,750.5	3.2%	6
2,501	5,000	3,750.5	21.3%	40
5,001	7,500	6,250.5	31.9%	60
7,501	10,000	8,750.5	17.0%	32
10,001	12,500	11,250.5	6.9%	13
12,501	15,000	13,750.5	4.8%	9
15,001	17,500	16,250.5	3.7%	7
17,501	20,000	18,750.5	1.6%	3
20,001	40,000	30,000.5	2.1%	4
40,001	80,000	60,000.5	2.1%	4
80,001	120,000	100,000.5	0.5%	1
No específica			0.5%	1
No sabe			2.1%	4
<b>Total</b>		<b>22,590.0</b>	<b>100%</b>	<b>184</b>

Fuente: PROFECO

Al igual que en el caso de las colegiaturas, para el caso de inscripción o pago inicial es posible obtener el precio promedio ponderado por nivel educativo, siguiendo el mismo procedimiento. Para el caso de preescolar, el precio promedio ponderado por inscripción asciende a 3,476.4 pesos, para nivel primaria, de 6,199 pesos y para el caso de secundaria es de 8,576 pesos. Lo anterior es posible observarlo en la Tabla 13.



Tabla 13 Precios medios y ponderados por inscripción o pago inicial por nivel educativo

Preescolar anual	Preescolar %	Preescolar ponderado	Primaria anual	Primaria %	Primaria ponderado	Secundaria anual	Secundaria %	Secundaria ponderado
325	3.3%	10.7	575	0.8%	4.6	575	2.1%	12.1
751	16.2%	121.6	1,751	9.3%	162.8	1,751	3.2%	56.0
1,751	37.5%	656.4	3,751	35.0%	1,312.7	3,751	21.3%	798.9
3,251	21.1%	685.9	6,251	26.1%	1,631.4	6,251	31.9%	1,993.9
5,251	8.2%	430.5	8,751	11.2%	980.1	8,751	17.0%	1,487.6
11,251	3.3%	371.3	11,251	5.0%	562.5	11,251	6.9%	776.3
13,751	1.4%	192.5	13,751	2.1%	288.8	13,751	4.8%	660.0
16,251	1.4%	227.5	16,251	2.1%	341.3	16,251	3.7%	601.3
18,751	0.0%	0.0	18,751	1.2%	225.0	18,751	1.6%	300.0
30,001	1.6%	480.0	30,001	1.9%	570.0	30,001	2.1%	630.0
60,001	0.5%	300.0	60,001	0.2%	120.0	60,001	2.1%	1,260.0
<b>Promedio ponderado</b>		<b>3,476.4</b>			<b>6,199.1</b>			<b>8,576.0</b>

Fuente: elaboración propia con datos de PROFECO

### Horario extendido

Por otra parte, se tienen registrados los precios por servicios de horario extendido para los diferentes niveles educativos. El nivel preescolar registró la mayor concentración, el 39.6% (88 escuelas) en una media anual de 1,750.5 pesos, seguido por el 21.2% (47 escuelas) en una media anual de 750.5 pesos, el resto tiene un peso relativamente inferior (ver Tabla 14). En el caso del nivel primaria, la mayor concentración, el 36.3% (110 escuelas), se presentó en la media anual de 1,750.5 pesos, le siguió la media de 750.5 pesos en donde se concentró el 24.4% de las escuelas (ver Tabla 15). El caso del nivel secundaria presentó un comportamiento similar que los niveles previos en cuanto a concentración se refiere (ver Tabla 16).

Tabla 14 Precio por servicio de horario extendido nivel preescolar

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
150	500	325.0	27.1	7.7%	17
501	1,000	750.5	62.5	21.2%	47
1,001	2,500	1,750.5	145.9	39.6%	88
2,501	4,000	3,250.5	270.9	10.4%	23
4,001	6,500	5,250.5	437.5	1.8%	4
Sin Precio				1.8%	4
No sabe				17.6%	39
<b>Total</b>		<b>11,327.0</b>	<b>943.9</b>	<b>100%</b>	<b>222</b>

Fuente: PROFECO



Tabla 15 Precio por servicio de horario extendido nivel primaria

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
150	500	325.0	27.1	7.9%	24
501	1,000	750.5	62.5	24.4%	74
1,001	2,500	1,750.5	145.9	36.3%	110
2,501	4,000	3,250.5	270.9	10.2%	31
4,001	6,500	5,250.5	437.5	2.3%	7
Sin Precio				1.0%	3
No sabe				17.8%	54
<b>Total</b>		<b>11,327.0</b>	<b>943.9</b>	<b>100%</b>	<b>303</b>

Fuente: PROFECO

Tabla 16 Precio por servicio de horario extendido nivel secundaria

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
150	500	325.0	27.1	3.0%	3
501	1,000	750.5	62.5	24.8%	25
1,001	2,500	1,750.5	145.9	31.5%	32
2,501	4,000	3,250.5	270.9	10.9%	11
4,001	6,500	5,250.5	437.5	2.0%	2
Sin Precio				3.0%	3
No sabe				24.8%	25
<b>Total</b>		<b>11,327.0</b>	<b>943.9</b>	<b>100%</b>	<b>101</b>

Fuente: PROFECO

Con respecto a los precios promedio ponderados del servicio de horario extendido, el procedimiento es igual que en los casos previos y se encuentran descritos en la Tabla 17. En nivel preescolar el precio se ubica en 1,309.9 pesos, para primaria es de 1,296.5 pesos y para secundaria de 1,206.6 pesos.

Tabla 17 Precios medios y ponderados por horario extendido por nivel educativo

Preescolar anual	Preescolar %	Preescolar ponderado	Primaria anual	Primaria %	Primaria ponderado	Secundaria anual	Secundaria %	Secundaria ponderado
325	7.7%	25.0	325	7.9%	25.7	325	3.0%	9.8
751	21.2%	159.1	751	24.4%	183.1	751	24.8%	186.1
1,751	39.6%	693.2	1,751	36.3%	635.4	1,751	31.5%	551.4
3,251	10.4%	338.1	3,251	10.2%	331.6	3,251	10.9%	354.3
5,251	1.8%	94.5	5,251	2.3%	120.8	5,251	2.0%	105.0
Promedio ponderado		1,309.9			1,296.5			1,206.6

Fuente: elaboración propia con datos de PROFECO

Por último, vale la pena señalar el porcentaje de instituciones que brindan servicio de horario extendido. El nivel preescolar presentó que el 60.8% sí cuenta con este servicio, el nivel primaria registra un 62.7% y el nivel secundaria el 53.7%.

JAAS/EG





el detalle se muestra en la Tabla 18. El porcentaje de escuelas que cuentan con el servicio de horario extendido es de gran utilidad para determinar el precio ponderado para el universo analizado. Por ejemplo, el precio ponderado de dicho servicio en nivel preescolar de 1,309.9 pesos multiplicado por el porcentaje de escuelas (ponderador) que cuentan con el servicio de horario extendido, implica un monto de 796.4 pesos como precio ponderado para el universo de escuelas de dicho nivel. Para el nivel primaria y secundaria, se siguió la misma metodología para estimar el precio ponderado y corresponde a 812.9 y 647.9 pesos respectivamente (ver Tabla 19).

Tabla 18 Porcentaje de escuelas que prestan horario extendido

Servicio de horario extendido	Preescolar	Primaria	Secundaria
Ofrecen horario extendido	60.8%	62.7%	53.7%
No ofrecen horario extendido	39.2%	37.3%	46.3%
Total	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: PROFECO

Tabla 19 Ponderación del precio de horario extendido según nivel educativo

Nivel educativo	Precio	Ponderador	Precio ponderado
Preescolar	1,309.9	60.80%	796.4
Primaria	1,296.5	62.70%	812.9
Secundaria	1,206.6	53.70%	647.9

Fuente: elaboración propia con datos de PROFECO

### Servicio de transporte

En cuanto al servicio de transporte, resulta relevante que la mayor concentración en los tres niveles educativos analizados, el precio depende de la distancia. Casi la mitad de las escuelas establecen el precio de este servicio dependiendo de la lejanía. En el caso de nivel preescolar, las dos categorías relevantes corresponden a una media mensual de 1,750.5 y 1,251 pesos, al concentrar el 13.5% (20 escuelas) y el 10.8% (16 escuelas), respectivamente hablando (ver Tabla 20).

Tabla 20 Precio por el servicio de transporte nivel preescolar

Mínimo	Máximo	Promedio mensual	Promedio anual	Porcentaje	Cantidad	
Dependen de la distancia					49.3%	73
500	1,000	750.0	7,500.0	2.0%	3	
1,001	1,501	1,251.0	12,510.0	10.8%	16	
1,501	2,000	1,750.5	17,505.0	13.5%	20	
2,001	2,500	2,250.5	22,505.0	8.1%	12	
2,501	3,000	2,750.5	27,505.0	3.4%	5	
3,001	3,501	3,251.0	32,510.0	0.7%	1	
3,501	4,000	3,750.5	37,505.0	0.7%	1	
4,001	4,500	4,250.5	42,505.0	0.7%	1	
No sabe el Precio				10.8%	16	
<b>Total</b>		<b>2,500.6</b>	<b>25,005.6</b>	<b>100.0%</b>	<b>148</b>	





Para el nivel primaria, las mismas medias mensuales concentran el 14.1% (28 escuelas) y el 11.6% (23 escuelas) respectivamente (ver Tabla 21). Por último, en el nivel secundaria, se concentran el 12.0% (11 escuelas), 21.7% (20 escuelas), 13.3% (12 escuelas), 6.0% (6 escuelas) en la media mensual de 1,251 pesos, 1,750.5 pesos, 2,250.5 y 2750.5 pesos, respectivamente (ver Tabla 22). Los promedios anuales que se señalan en la columna cuatro de las tablas referidas, corresponden a 10 meses en promedio con que cuenta el año escolar.

Tabla 21 Precio por el servicio de transporte nivel primaria

Mínimo	Máximo	Promedio mensual	Promedio anual	Porcentaje	Cantidad
Depende de la distancia				48.5%	96
500	1,000	750.0	7,500.0	2.5%	5
1,001	1,501	1,251.0	12,510.0	11.6%	23
1,501	2,000	1,750.5	17,505.0	14.1%	28
2,001	2,500	2,250.5	22,505.0	7.6%	15
2,501	3,000	2,750.5	27,505.0	4.0%	8
3,001	3,501	3,251.0	32,510.0	0.5%	1
3,501	4,000	3,750.5	37,505.0	1.5%	3
4,001	4,500	4,250.5	42,505.0	0.5%	1
No sabe el Precio				9.1%	18
<b>Total</b>		<b>2,500.6</b>	<b>25,005.6</b>	<b>99.9%</b>	<b>198</b>

Fuente: PROFECO

Tabla 22 Precio por el servicio de transporte nivel secundaria

Mínimo	Máximo	Promedio mensual	Promedio anual	Porcentaje	Cantidad
Depende de la distancia				43.4%	40
500	1,000	750.0	7,500.0	0.0%	0
1,001	1,501	1,251.0	12,510.0	12.0%	11
1,501	2,000	1,750.5	17,505.0	21.7%	20
2,001	2,500	2,250.5	22,505.0	13.3%	12
2,501	3,000	2,750.5	27,505.0	6.0%	6
3,001	3,501	3,251.0	32,510.0	1.2%	1
3,501	4,000	3,750.5	37,505.0	1.2%	1
4,001	4,500	4,250.5	42,505.0	1.2%	1
No sabe el costo				10.8%	10
<b>Total</b>		<b>2,500.6</b>	<b>25,005.6</b>	<b>110.8%</b>	<b>103</b>

Fuente: PROFECO

En cuanto a los precios ponderados, para el caso del nivel preescolar dicho precio se estimó en 11,107.5 pesos; para el nivel primaria es de 11,492.6 pesos; y en el nivel secundaria el precio ponderado asciende a 14,548.5 pesos anuales. (ver Tabla 23).

JAA/6/EN





Tabla 23 Precios ponderados para el servicio de transporte por nivel escolar

Preescolar anual	Preescolar %	Preescolar ponderado	Primaria anual	Primaria %	Primaria ponderado	Secundaria anual	Secundaria %	Secundaria ponderado
7,500	2.00%	150.0	7,500	2.50%	187.5	7,500	0.00%	0.0
12,510	10.80%	1,351.1	12,510	11.60%	1,451.2	12,510	12.00%	1,501.2
17,505	13.50%	2,363.2	17,505	14.10%	2,468.2	17,505	21.70%	3,798.6
22,505	8.10%	1,822.9	22,505	7.60%	1,710.4	22,505	13.30%	2,993.2
27,505	3.40%	935.2	27,505	4.00%	1,100.2	27,505	6.00%	1,650.3
32,510	0.70%	227.6	32,510	0.50%	162.6	32,510	1.20%	390.1
37,505	0.70%	262.5	37,505	1.50%	562.6	37,505	1.20%	450.1
42,505	0.70%	297.5	42,505	0.50%	212.5	42,505	1.20%	510.1
7,500*	49.30%	3,697.5	7,500	48.50%	3,637.5	7,500	43.40%	3,255.0
<b>Promedio ponderado</b>		<b>11,107.5</b>			<b>11,492.6</b>			<b>14,548.5</b>

\* Este monto corresponde a los casos en que el precio depende de la distancia y para obtener el precio se toma como base el menor registrado.

Fuente: elaboración propia con datos de PROFECO

La encuesta realizada por PROFECO también desagrega o cataloga los centros educativos en función de si prestan este servicio o no. Los centros educativos que cuentan con este servicio son, del orden del 40%, para el caso de preescolar y primaria, mientras que a nivel secundaria llega casi a la mitad las escuelas que prestan el servicio de transporte, esto se muestra de forma detallada en la Tabla 24. Los ponderadores correspondientes se reducen a aquéllas escuelas que prestan el servicio de transporte de ida y vuelta; estos, multiplicados por el precio anual arroja el precio promedio ponderado para el universo de escuelas en los tres niveles, preescolar, primaria y secundaria, y equivalen a 4,409.7 pesos, 4,597 pesos, y 7,201.5 pesos respectivamente (ver Tabla 25).

Tabla 24 Servicio de transporte por nivel educativo (distribución %)

Servicio de transporte	Preescolar	Primaria	Secundaria
Ida y regreso	39.7%	40.0%	49.5%
Regreso	0.8%	1.0%	0.0%
No lo presta	59.2%	59.0%	50.5%
No contestó	0.3%	0.0%	0.0%
Total	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: PROFECO

Tabla 25 Ponderación del precio de transporte según nivel educativo

Nivel educativo	Precio	Ponderador	Precio ponderado
Preescolar	11,107.5	39.70%	4,409.7
Primaria	11,492.6	40.00%	4,597.0
Secundaria	14,548.5	49.50%	7,201.5

Fuente: elaboración propia con base en datos de PROFECO



**Valor de mercado de los servicios educativos**

Una vez presentada la situación de los servicios educativos a nivel general, es posible obtener el valor de mercado de estos servicios. En la Tabla 22 se muestra un resumen de la totalidad de los servicios abordados hasta el momento. La suma vertical de cada nivel educativo representa una media ponderada del valor de los servicios educativos en el mercado. En el nivel preescolar, el valor es de poco más de 40 mil pesos anuales, en primaria de más de 51 mil pesos y en el caso de secundaria se encuentra en el orden de 70 mil pesos anuales.

Tabla 26 Precios ponderados de los servicios por nivel educativo

Concepto	Preescolar	Primaria	Secundaria
Colegiatura	31,600.1	39,715.2	53,595.4
Inscripción	3,476.4	6,199.1	8,576.0
Horario extendido*	796.4	812.9	647.9
Transporte*	4,409.7	4,597.0	7,201.5
<b>Total</b>	<b>40,282.6</b>	<b>51,324.3</b>	<b>70,020.9</b>

\* Este dato corresponde al precio ponderado para cada nivel educativo, en función de si prestan este servicio

Fuente: elaboración propia con base en datos de PROFECO

**Quejas de usuarios**

Las quejas de los usuarios de cualquier producto o servicio suelen indicar fallas en cuanto al intercambio de dichos bienes en el mercado. Para el caso del sector educativo, las quejas por los usuarios son presentadas ante PROFECO. Esta institución reporta que, entre 2018 y el primer bimestre de 2020 recibieron 2 mil 765 quejas relacionadas con la prestación de servicios educativos. Los principales motivos corresponden a una negativa a proporcionar el servicio por parte del centro educativo, además de negativa en la devolución de precios pagados. En la Tabla 27 se muestra en detalle la cantidad de quejas presentadas ante PROFECO.

Tabla 27 Quejas entre 2018 y 2020 para diferentes centros educativos

Tipo de centro educativo	2018	2019	2020	Acumulado
Educación pre escolar	56	52	7	115
Educación primaria	178	288	23	489
Educación secundaria técnica	16	18	4	38
Niveles medio superior y superior <sup>7</sup>	1055	864	204	2123
<b>Total</b>	<b>1,305</b>	<b>1,222</b>	<b>238</b>	<b>2,765</b>

Fuente: PROFECO

**Fallas en el mercado de servicios educativos y su impacto económico**

La principal razón de interponer una queja ante la autoridad se debe a discrepancias entre los oferentes de servicios educativos y los usuarios de estos.





*Suelen presentarse en los casos en que no fue posible resolver tales diferencias entre los particulares involucrados. Una razón puede asociarse a información poco clara por parte del prestador del servicio. Otra razón puede subyacer de un establecimiento inadecuado de las cláusulas bajo las cuales se contratan estos servicios. Una razón adicional puede deberse a una interpretación inadecuada de los contratos de servicios educativos por parte de los usuarios. Por último, también pueden presentarse cambios en las condiciones (por ejemplo, discrecionalmente) sobre las cuales se prestan estos servicios. En todo caso se trata, primordialmente, de un problema de información asimétrica, es decir, que los oferentes de servicios educativos cuentan con más información que los usuarios o consumidores.*

*Cuando se presenta este caso, al igual que lo que sucede con cualquier tipo de bienes o servicios, el consumidor podrá continuar con este servicio o podrá tratar de cambiar de proveedor del mismo. Si continúa con el mismo prestador del servicio, lo puede hacer por no incumplir con el contrato que lo obligaría a quedar por al menos un ciclo escolar, por lo que podrá ver insatisfechas sus necesidades de consumo lo que, invariablemente provocará que se encuentre pagando un sobreprecio por el servicio recibido. En caso que decida cambiar de proveedor de servicios educativos, renunciará muy probablemente a pagos de inscripción, colegiaturas, servicio de transporte, etc. previamente pagados y, en última instancia, pagar cuotas por vencer; en este escenario, al cambiar de institución educativa, es probable que sucedan dos cosas: primera, que en el mejor de los casos, al cambiar de institución sean reconocidos los avances académicos, pero que deba pagar por los servicios de esta última habiendo pagado en la institución anterior; la segunda situación que puede suceder es que el ciclo escolar quede perdido, lo que ocasionaría volver a iniciar en una nueva institución<sup>8</sup>.*

*En los casos descritos se tiene una situación en que los consumidores pueden pagar doble cuando se requiere cambiar de institución educativa, es decir de proveedor, la principal consecuencia se materializa en un deterioro en el bienestar de los consumidores. Este caso representa un problema, además de lo relacionado con la asimetría de información, en que los mercados resultan ser poco competitivos lo cual, al establecerse rigideces en el cambio de proveedores ya señalado, lo que desincentiva el desarrollo del mercado. La situación descrita tiene afectaciones tanto para consumidores como para los prestadores de servicios educativos, y tienen un impacto que se puede traducir en términos monetarios, situación que no es deseable.*

*Para los consumidores, el número de quejas interpuestas en cada nivel educativo, multiplicado por el precio ponderado anual, resulta en el impacto*

<sup>8</sup> Esto ocasionaría, además, un deterioro importante en el nivel educativo de la población que cursa sus estudios en estas instituciones.





económico<sup>9</sup> agregado para dichos agentes económicos y asciende al orden de 18 millones 136 mil 466 pesos y se presenta en la Tabla 28.

Tabla 28 Impacto económico para consumidores

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Impacto económico
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
<b>Total</b>	<b>358</b>		<b>18,136,466.22</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para los prestadores de servicios educativos, las quejas también representan una situación no deseable. A fin de resolverlas requieren los servicios de personal profesional en materia legal. El sueldo medio de un profesional en derecho se ubica en 13 mil 500 pesos; en este sentido, si se requiriera por una media mínima de 3 meses<sup>10</sup> para cada queja presentada, se tendría un desembolso por unos 40 mil 500 pesos. De esta forma, el impacto económico para resolver las quejas que asumen los prestadores de servicios educativos, se situaría en el orden de 14 millones 499 mil pesos y se muestra en la Tabla 29.

Tabla 29 Impacto económico para prestadores de servicios educativos

Nivel educativo	Quejas	Sueldos	Total
Preescolar	52	40,500	2,106,000
Primaria	288	40,500	11,664,000
Secundaria	18	40,500	729,000
<b>Total</b>	<b>358</b>		<b>14,499,000</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco y del mercado laboral

En suma, la situación actual representa, como ya se señaló, para los consumidores una cifra del orden 18.14 millones de pesos, en tanto que para los prestadores de servicios unos 14.5 millones de pesos, esto es, un monto agregado de poco más de 32.6 millones de pesos anuales para los agentes económicos involucrados. La propuesta regulatoria contempla esquemas para prevenir las diferencias entre los oferentes y demandantes de servicios educativos. Al establecer con claridad y de forma homologada las bases sobre las cuales se deben prestar estos servicios, se podrá resolver el problema de asimetría de información y se evitará el riesgo de establecer rigideces con respecto al cambio de proveedor de servicios educativos. En este sentido, la propuesta regulatoria

<sup>9</sup> El impacto aquí descrito se reduce a las quejas presentadas lo que equivale a la afectación directa para los consumidores y corresponde a los casos de los que se dispone información. Sin embargo, pudiera ser aún mayor, si se considerara aquéllos casos que, pese a no lograr conciliar las diferencias, continúan con el servicio. De esta problemática, al no contar con información tangible, no se incorporan a fin de no sesgar el análisis. En resumen, el impacto descrito es el "piso" de una problemática que puede ser aún más importante.

<sup>10</sup> Esta cifra es conservadora ya que, de acuerdo con el Buró Comercial de PROFECO, el tiempo mínimo en que se resolvieron las quejas fue de 5.87 meses durante el año 2011. No obstante, aún de tales años, continúan vigentes o sin resolución quejas que deterioran considerablemente a consumidores y prestadores de servicios.





*atiende la problemática descrita al resolver las diferencias que pudieran existir entre el prestador de servicios educativos y los consumidores de los mismos, además de incentivar la competencia y el buen funcionamiento del mercado. En otras palabras, dado el alto impacto económico en este mercado, resulta de suma importancia atender la situación actual, no deseable ni para consumidores ni para oferentes en el mercado de servicios educativos."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que la SE proporcionó la información suficiente para identificar el problema o situación que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria, incluyendo estadísticas que permiten apreciar la magnitud de los mismos.

En ese orden de ideas, se considera que existe congruencia entre la problemática y el objetivo que persigue la regulación, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

### **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

Respecto a este rubro, se observa que en su envío del 15 de octubre de 2021, la SE remitió el documento denominado *20211014210256\_52531\_2 AIR NOM 237 Servicios educativos vf.pdf*, a través del cual realiza el análisis de las siguientes opciones:

- a) No emitir regulación alguna.** Esta alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, *no emitir regulación más allá de corregir la problemática, significaría continuar con el mencionado impacto económico negativo para consumidores y oferentes, así como continuar con desincentivar la competitividad y el desarrollo del mercado.*
- b) Esquemas de autorregulación.** Se considera inviable debido a que *existiría una alta probabilidad de que la problemática, lejos de resolverse, se pudiese agravar. Esto se puede inferir con base en los antecedentes y la evidencia empírica aportada por PROFECO.*
- c) Esquemas voluntarios.** Respecto de esta alternativa, la SE consideró que la misma no es idónea, toda vez que *las diferencias entre consumidores y prestadores de servicios educativos no se han podido resolver. Así, el sector objeto de la regulación no cuenta con un esquema de cumplimiento voluntario que garantice la resolución de conflictos, es decir, la resolución de quejas que indican tales diferencias o asimetrías de la información.*

En ese sentido, se concluye que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *contempla esquemas para prevenir las diferencias entre los oferentes y demandantes de servicios educativos. Al establecer con claridad y de forma homologada las bases sobre las cuales se deben prestar estos servicios, se podrán resolver los fallos de mercado identificados y se evitará el riesgo de establecer rigideces con respecto al cambio de proveedor de servicios educativos. En este sentido, la propuesta regulatoria atiende la problemática*

JARS/ELG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





descrita al resolver las diferencias que pudieran existir entre el prestador de servicios educativos y los consumidores de los mismos, además de incentivar la competencia y el buen funcionamiento del mercado. En el Apartado III, subapartado D, numeral II del presente documento se detallan los beneficios netos que, al ser positivos, denotan que los beneficios son superiores a los costos, y al considerar una mejoría en la situación actual de consumidores y unidades económicas reguladas, se garantiza que la propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria y se puede considerar como una medida costo-eficiente y costo-efectiva, esto es, social y económicamente factible; en otras palabras, atiende a buscar el máximo bienestar social.

Derivado de lo anterior, este órgano desconcentrado considera que esa Dependencia analizó y comparó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; y se tiene por cumplido el presente apartado.

#### **IV. Impacto de la regulación**

##### **1. Trámites**

Esta Comisión no tiene comentarios respecto del presente apartado, ello en virtud de que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites.

##### **2. Acciones regulatorias**

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

###### ***Establecen requisitos***

###### *Capítulo 3. Disposiciones generales*

*Descripción: Este capítulo de la propuesta regulatoria estipula, como su nombre lo indica, las disposiciones o lineamientos generales que regirán a los prestadores de servicios educativos información o publicidad relativa a los servicios educativos que se difunda por cualquier medio o forma, debe ser veraz, clara, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al usuario por ser engañosa o abusiva, ello, en términos de lo dispuesto por dicho capítulo.*

*Justificación: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen como objetivo evitar la mala interpretación inducida por la publicidad que pueda incidir de forma negativa (sesgo) en la elección del consumidor. Cabe señalar que toda la información que esté relacionada con la prestación de servicios deberá ser otorgada a los consumidores y regida por medio del contrato de adhesión que se ceñirán a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.*

JAAAS/EEG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





*En materia económica, busca mitigar el riesgo de selección adversa y su consecuente deterioro en el bienestar del consumidor. Ante dicho problema de selección adversa en la adquisición de cualquier otro bien, el consumidor podrá optar por adquirir un bien de mayor calidad o cambiar de proveedor; en ambos casos implica un nuevo desembolso monetario lo que representa tal deterioro en el bienestar. Sin embargo, en el sector educativo, el nivel de ingreso determinará una restricción para que la movilidad descrita, sobre todo en cuestión de cambiar de proveedor, se pueda materializar y, además del deterioro en el bienestar monetariamente hablando, puede incidir en un grado de deserción para cuando el consumidor cuenta con un ingreso apenas limitado destinado a la educación. En este sentido, de forma agregada, puede materializarse en un retroceso en el nivel educativo de la población. Para los propios prestadores de servicios la problemática señalada en el numeral 2 del presente documento, el presente capítulo pretende establecer condiciones de equidad en la competencia, evitar barreras a la entrada de nuevos participantes, así como evitar desembolsos innecesarios en la atención de quejas que puedan mitigarse. Por ello, el establecimiento de disposiciones generales permitirá mitigar tales problemas y contribuir a la competitividad, desarrollo y eficiencia del mercado de servicios educativos.*

*Capítulo 4. Especificaciones, características, términos y condiciones aplicables a los particulares prestadores de servicios educativos*

*Descripción: La propuesta regulatoria incluye en el capítulo 4 seis numerales que se refieren, en términos generales, a que los prestadores del servicio educativo deben informar una serie de elementos indispensables antes de la inscripción o reinscripción, los cobros que pueden realizar y que se realiza en moneda nacional, uniformes escolares, incumplimiento en pagos por parte de los consumidores, entre otros elementos importantes.*

*Justificación: El capítulo 4 describe los elementos esenciales para que las transacciones sean adecuadas entre oferentes y consumidores. En este sentido, contar con información completa antes de materializar una transacción, permitirá mitigar riesgos relacionados con asimetrías de información. Así, la contraprestación económica debe ser proporcional a la calidad de enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos.*

*La incorporación de este apartado permite contar con claridad para las partes involucradas, es decir, mayor información y de mejor claridad. Para los consumidores implica evitar el problema de selección adversa mientras que, para los proveedores de servicios educativos, implica mitigar quejas no fundamentadas que puedan incidir de forma negativa en sus ingresos y, por*

*JAS/ENG*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





consecuencia, en materia de una desventaja competitiva<sup>11</sup>. En suma, el presente apartado permitirá evitar tales situaciones no deseables, ni para consumidores ni para oferentes, por lo que contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación y al buen funcionamiento del mercado.

#### Capítulo 5. Obligaciones de los particulares prestadores del servicio educativo

Descripción: En el capítulo cinco de la propuesta regulatoria se establecen las obligaciones de los particulares prestadores de los servicios educativos. Vale la pena destacar aquellas obligaciones contenidas en el numeral 5.1, entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

- a) Presentar a los usuarios, por conducto de la asociación de usuarios o del grupo que represente a los mismos del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios ofrecidos para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días hábiles antes del periodo de reinscripción;
- b) No incrementar las colegiaturas durante el ciclo o periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación.
- c) No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los usuarios;
- d) Devolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones cuando el usuario de aviso respecto a que no participará en el siguiente ciclo escolar. La devolución será íntegra en caso que se avise cuando menos dos meses antes del inicio del ciclo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los montos sujetos a devolución serán pactados con los usuarios conforme al numeral 6.10 de la presente NOM;
- e) No exigir a los usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deben ser superiores a los disponibles al usuario en el comercio en general;

<sup>11</sup> Se sabe de forma empírica que las críticas de un consumidor no satisfecho se transmiten de boca a boca e influye de forma negativa en potenciales consumidores, esto es, que deteriorará la imagen del oferente. En otras palabras, un consumidor no satisfecho puede implicar la pérdida de varios consumidores potenciales.





- f) *Que la participación en eventos cívicos, sociales o recreativos, organizados o promovidos por los particulares prestadores del servicio educativo, que impliquen gastos adicionales, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del usuario del servicio; y*
- g) *No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo pueden requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.*

*Además de lo anterior, contempla obligaciones en materia de servicios, personal docente, así como en lo referente a información y publicidad de servicios educativos, todo ello contemplado en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 respectivamente.*

*Justificación: La incorporación de este capítulo permite que los servicios educativos cuenten con especificaciones mínimas a fin de que sean satisfactorias. Ello permite a los consumidores y, sobre todo, a los prestadores de servicios educativos, contar con certeza sobre las especificaciones y mitigar el riesgo de quejas que puedan deteriorar el patrimonio de estos. En este sentido, supone mayor información para los competidores lo que se traduce en transferencia de conocimiento y, en términos generales, implica que se pueden alcanzar los objetivos de la regulación al contar con una mejor condición en el mercado y se evitan las asimetrías e ineficiencias identificadas.*

### **Establecen o modifican estándares técnicos**

#### **Capítulo 6. Del Contrato de Adhesión**

*Descripción: El capítulo 6 de la propuesta regulatoria incluye la información mínima que deben contener los contratos de adhesión con que deben contar los proveedores de servicios educativos.*

*Justificación: La homologación de la información de los contratos de adhesión, en primera instancia, brindar certeza jurídica a las partes involucradas, es decir, consumidores y proveedores de servicios educativos. En este sentido, promueve las mejores prácticas y evita asimetrías en el mercado ya que todos los participantes tienen certeza sobre la información mínima indispensable para llevar a cabo una transacción comercial asociada a servicios educativos. En consecuencia, es muy importante para lograr los objetivos regulatorios y mejorar la competitividad en el mercado.*

#### **Capítulo 7. Evaluación de la conformidad**

*Descripción: El capítulo 7 establece que la evaluación de la conformidad de la propuesta regulatoria estará a cargo de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como por*





*Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por parte de los proveedores de servicios educativos. Al respecto, describe con detalle la forma en que deberá llevarse a cabo todo el proceso que deberán atender tanto los sujetos regulados en la obtención del dictamen de verificación y la constancia de cumplimiento, así como su vigencia por periodos máximos de dos años.*

*Justificación: La verificación del cumplimiento con las regulaciones técnicas es indispensable para comprobar que la implementación de la propuesta regulatoria es eficiente. En este sentido, al establecer con claridad la forma en que se lleva a cabo tal procedimiento, brinda certeza jurídica a los sujetos regulados y las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, evita interpretaciones discrecionales, promueve condiciones de equidad en términos de competencia y contribuye a una implementación eficiente de la regulación.*

### **Establecen obligaciones**

#### *Capítulo 8. Verificación y vigilancia*

*Descripción: Este capítulo establece la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Economía, conforme a la legislación y normatividad aplicable. En el numeral 8.1 se señala que la Procuraduría, en el ámbito de sus atribuciones verificará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento; la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos legales aplicables. Asimismo, el numeral 8.2 indica que la Procuraduría está facultada para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecte el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios educativos.*

*Justificación: La incorporación de las atribuciones en materia de verificación y vigilancia, resulta muy importante para que la implementación y el seguimiento se lleve a cabo de una forma eficiente. Así mismo, brinda certeza jurídica al mercado de servicios educativos sobre la entidad responsable de tales actividades.*

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que esa Dependencia identificó de manera adecuada las acciones regulatorias; ello además de justificar de manera clara la forma en la que su inclusión contribuirá a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

Por lo tanto, este órgano desconcentrado no tiene mayores observaciones al respecto y considera como atendido el presente apartado.

JAS/EG

Edificio Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





## **V. Competencia**

En lo tocante a este apartado, se aprecia que la SE ha identificado que la Propuesta Regulatoria contiene diversas disposiciones que podrían tener algún efecto en la competencia, a decir: Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación, Capítulo 3. Disposiciones Generales, Capítulo 4. Especificaciones, características, términos y condiciones aplicables a los particulares prestadores de servicios educativos, Capítulo 5. Obligaciones de los particulares prestadores del servicio educativo, Capítulo 6. Del Contrato de Adhesión, Capítulo 7. Evaluación de la conformidad y Capítulo 8. Verificación y vigilancia.

Ahora bien, respecto a la forma en que dichas disposiciones podrían promover la competencia, esa Dependencia manifestó que, de manera general la implementación de las mismas tendrá los siguientes beneficios:

- a) Fomentar la competencia al establecer homogeneidad e igualdad de circunstancias.
- b) Contribuir a proporcionar mayor y mejor información disponible, eliminar los riesgos de mercados asimétricos y, en términos generales, aportar mejores condiciones para consumidores y oferentes.
- c) Evitar la mala interpretación inducida por la publicidad que pueda incidir de forma negativa (sesgo) en la elección del consumidor.
- d) Mitigar el riesgo de selección adversa y su consecuente deterioro en el bienestar del consumidor.
- e) Contribuir a la competitividad, desarrollo y eficiencia del mercado de servicios educativos.
- f) Mitigar quejas no fundamentadas que puedan incidir de forma negativa en los ingresos de los prestadores de servicios educativos.
- g) Promover las mejores prácticas y evitar asimetrías en el mercado ya que todos los participantes tendrán certeza sobre la información mínima indispensable para llevar a cabo transacciones comerciales asociadas a servicios educativos, lo que es fundamental para mejorar la competitividad en el mercado.
- h) Promover condiciones de equidad en términos de competencia y contribuir a una implementación eficiente de la regulación.
- i) Brindar transparencia para que el comportamiento de los oferentes participantes en el mercado se conduzca de forma confiable, lo que se traducirá en promover condiciones equitativas.

Aunado a lo anterior, se informa que este órgano desconcentrado recibió la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), respecto de la Propuesta Regulatoria, el 29 de octubre de 2021; misma que puede ser consultada en la liga electrónica <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26473>.





A mayor abundamiento, se observa que en la opinión de la COFECE referida en el párrafo que antecede, esa Comisión realiza los siguientes comentarios referentes a la Propuesta Regulatoria:

- La regulación contenida en la NOM podría implicar duplicación de requerimientos e incrementos en costos de cumplimiento normativo.  
El anteproyecto contempla obligaciones relativas a la inclusión de una leyenda con la información referente a su calidad de incorporados (numeral 3.2), y la no variación de los costos durante el ciclo escolar (numeral 4.3). Estas disposiciones podrían implicar duplicidades con lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley General de Educación, mismos que contienen obligaciones similares para los particulares, y que además determinan que las autoridades educativas llevarán a cabo acciones de vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de la referida Ley. Por lo tanto, la NOM podría generar una “doble ventanilla” para los sujetos obligados imponiendo una carga administrativa adicional, pudiendo estos significar un incremento en los costos de cumplimiento.
- Es recomendable asegurar que: i) los requisitos establecidos en la NOM sean los mínimos necesarios para garantizar la protección deseada en el aspecto comercial del servicio; ii) no exista duplicación de requisitos o trámites ante la autoridad educativa y la que vigila el cumplimiento de la NOM; y iii) asegurar que el procedimiento para acreditar el cumplimiento de la NOM sea lo menos costoso posible.
- Repetición en la normativa que impone límites a la publicidad engañosa de servicios educativos.  
Es recomendable asegurar que el objetivo perseguido por la NOM no pueda lograrse a través de la regulación sobre publicidad engañosa vigente en el país; en caso de determinar que es necesario imponer restricciones adicionales a través de un contrato de adhesión, se recomienda asegurar que las restricciones a la publicidad contenidas en la NOM no sean ambiguas ni excesivamente limitativas.
- Las obligaciones de información a los usuarios podrían ser ambiguas o superfluas conforme al objetivo perseguido.
- Es recomendable asegurar que los requisitos de calidad en materia de ciberseguridad y software no sean ambiguos o superfluos a la luz de los objetivos perseguidos, los cuáles deben estar claramente definidos y justificados; más aún es necesario asegurar que éstos no están relacionados con la calidad educativa sino únicamente con el aspecto comercial del servicio, ya que de lo contrario sería facultad de la autoridad educativa establecerlos y verificarlos. De lo contrario, podrían incrementarse los costos del servicio innecesariamente en perjuicio de los usuarios.





- Requerir a las Unidades de Inspección el cumplimiento de la NMX-EC-17020-INMC-2014 podría implicar ventajas exclusivas a ciertos agentes en el mercado de Evaluación de la Conformidad de la NOM.

Establecer la obligatoriedad de una Norma Mexicana, podría constituir una ventaja exclusiva a ciertos agentes económicos. Por lo que, se sugiere evaluar la conveniencia que las Unidades de Inspección actúen conforme a ésta.

Bajo ese tenor, se sugiere a la SE evaluar las observaciones y comentarios realizados por la COFECE, para que sean considerados y en su caso, modifiquen la Propuesta Regulatoria; o bien, manifiesten los motivos por los que los mismos no sean adoptados.

## VI. Impacto económico

### a) Costos:

Respecto de los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, tal y como se observó en el envío del 15 de octubre de 2021, la SE adjuntó el documento denominado 20211014210256\_52531\_2 AIR NOM 237 Servicios educativos vf.pdf, a través del cual incluyó la siguiente información:

*“Los costos de la propuesta regulatoria se evalúan en un horizonte de cinco años<sup>12</sup> y de forma acumulada ascienden a 34 millones 286 mil 348.5 pesos, lo que equivale a costos promedio anuales por 6 millones 857 mil 269.7 pesos. En la Tabla 30 se muestran los costos totales que son la suma de los costos relacionados con contratos de adhesión y por el cumplimiento. El desembolso por contratos de adhesión se realiza por una sola ocasión en el horizonte evaluado, en tanto que los costos de cumplimiento se desembolsan cada cinco años<sup>13</sup>.*

Tabla 30 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Contratos de adhesión	Cumplimiento	Total
1	13,189,178.5	21,097,170.0	34,286,348.5
2			0.0
3			0.0
4			0.0
5			0.0
<b>Total</b>			<b>34,286,348.5</b>
<b>Promedio</b>			<b>6,857,269.7</b>

<sup>12</sup> Se analiza durante un horizonte de cinco años, tiempo en el cual, de acuerdo con el marco jurídico vigente deberá realizarse la revisión de la regulación, y en su caso, modificarla en función de las necesidades del mercado.

<sup>13</sup> De acuerdo con el numeral 7.11 de la propuesta regulatoria.

JAS/ENG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Acapulco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Fuente: elaboración propia

Para cumplir con la regulación, los centros educativos deberán presentar ante el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, sus contratos de adhesión. Al respecto, existen dos tipos: contratos tipo y no tipo. La diferencia entre ellos radica en que el primero es un contrato general elaborado por PROFECO para que los prestadores de servicios educativos puedan hacer uso de ellos. Los segundos, son elaborados por los centros educativos, de acuerdo a las características particulares de sus servicios, y son presentados ante PROFECO para su revisión, y en su caso, aprobación. Basta con registrar una de las dos modalidades para dar cumplimiento con la regulación. En la Tabla 31 se muestran los montos por registrar los contratos de adhesión mencionados que consideran un monto promedio (con base en los dos tipos que se mencionaron) por 926.50 pesos, más costos administrativos<sup>14</sup> por 30 pesos, lo que representa un costo unitario de 956.50 pesos que implicaría para cada unidad económica el registro del contrato de adhesión.

Tabla 31 Costos unitarios del registro de contratos de adhesión

Tipo de costo	Monto
Contrato de adhesión tipo	884.00
Contrato de adhesión no tipo	969.00
Promedio	926.50
Costo administrativos	30.00
<b>Total</b>	<b>956.50</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para agregar los costos del registro de contratos de adhesión, se consideran las 13 mil 789 unidades económicas de que se tiene registro en el Directorio Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dicha cantidad de unidades económicas, multiplicadas por los costos unitarios del registro del contrato de adhesión, arrojan un monto total por 13 millones 189 mil 178.50 pesos que se detalla en la Tabla 32

Tabla 32 Costos de contratos de adhesión

Nivel educativo	U. Económicas	Costo	Total
Escuela de educación pre escolar	9,612	956.50	9,193,878.00
Escuela de educación primaria	3,232	956.50	3,091,408.00
Escuela de educación secundaria técnica	92	956.50	87,998.00

<sup>14</sup> Costos por entrega de información, documentos, fotocopias, etc. En la práctica se asumen como costos apenas marginales o hundidos.





Escuelas de educación secundaria general	853	956.50	815,894.50
<b>Total</b>	<b>13,789</b>	<b>3,826.00</b>	<b>13,189,178.50</b>

Fuente: elaboración propia

Por último, los costos de cumplimiento se refieren a la obtención del dictamen de cumplimiento por parte de una unidad de inspección<sup>15</sup>. De acuerdo con las tarifas vigentes, los costos del dictamen de cumplimiento se encuentran en el orden de 1,500 pesos; se consideran además 30 pesos de costos administrativos<sup>16</sup> lo que implica un costo unitario por 1,530 pesos. Este costo unitario, multiplicado por las 13 mil 789 unidades económicas, representa un costo agregado por 21 millones 97 mil 170 pesos y se realizará con una frecuencia de cinco años. Lo anterior se detalla en la Tabla 33.

Tabla 33 Costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

Concepto	Cantidad
Dictamen de cumplimiento	1,500
Costos administrativos	30
Subtotal	1,530
Unidades económicas	13,789
<b>Total</b>	<b>21,097,170</b>

Fuente: elaboración propia, con base en datos de DENUE y del mercado de la evaluación de la conformidad

Con lo expuesto en el presente apartado se da cumplimiento con la identificación y cuantificación de los costos que representa la Propuesta Regulatoria, mismos que asciende a la cantidad de \$6,857,269.7

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la SE respecto del apartado de *Costos de la Propuesta Regulatoria*.

**b) Beneficios:**

Por lo que hace al presente apartado, se observa que esa Dependencia adjuntó a su envío de información adicional del 27 de octubre del presente año, el documento denominado *20211027134731\_52597\_Anexo 1 NOM 237 SE 2021 Estimación de beneficios.pdf*, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 (propuesta regulatoria) contiene la estimación de costos y beneficios. A fin de brindar claridad sobre el escenario en que se*

<sup>15</sup> De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 7 de la propuesta regulatoria referente a la Evaluación de la Conformidad.

<sup>16</sup> Costos por entrega de información, documentos, fotocopias, etc. En la práctica se asumen como costos apenas marginales o hundidos.

JAAAS/EMG

Carule Gard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





estimaron los beneficios de la propuesta regulatoria, se presenta el presente anexo. A continuación se reproduce la Tabla 39 del AIR a fin de exponer el tiempo de resolución de las quejas presentadas<sup>17</sup> ante la Procuraduría Federal del Consumidor (aquí Tabla 34). El tiempo medio de resolución fue de 677.86 días, esto es, una media de 22.29 meses y un tiempo mínimo de 5.75 meses.

Tabla 34 Tiempo de resolución de quejas en días y meses

Año	Días resolución	Días prom.	
		mes	Meses
2011	174.95	30.42	5.75
2012	226.06	30.42	7.43
2013	211.99	30.42	6.97
2014	228.67	30.42	7.52
2015	789.56	30.42	25.96
2016	1,651.83	30.42	54.31
2017	1,461.97	30.42	48.06
<b>Promedio</b>	<b>677.86</b>	<b>30.42</b>	<b>22.29</b>
<b>Tiempo mínimo</b>	<b>174.95</b>	<b>30.42</b>	<b>5.75</b>

Fuente: AIR NOM-237-SE-2021

Así mismo se presentaron los precios ponderados anuales<sup>18</sup> con los cuales es posible estimar los precios ponderados mensuales<sup>19</sup> de los servicios regulados. En la Tabla 35 se muestra que para el nivel preescolar corresponden a unos 4,028.26 pesos mensuales, para el nivel primaria es de 5,132.43 pesos y para el nivel secundaria de 7,002.09 pesos.

Tabla 35 Precios ponderados de los servicios educativos

Nivel educativo	Precio pond. anual	Precio pond. mensual
Preescolar	40,282.65	4,028.26
Primaria	51,324.28	5,132.43
Secundaria	70,020.86	7,002.09

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Con base en dichos precios ponderados mensuales es posible realizar la estimación del impacto histórico que representaron las quejas. Para el caso del nivel preescolar, las quejas se resolvieron en una media de 755.43 días, equivalentes a 24.84 meses. En el año 2011 las quejas se resolvieron en una media de 4.34 meses que, multiplicados por el precio ponderado mensual representaron un monto unitario por 17,490.70 pesos. De la misma forma se

<sup>17</sup> De acuerdo con la información del Buró Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor.

<sup>18</sup> El detalle de esta estimación se encuentra en el AIR de la NOM-237-SE-2021.

<sup>19</sup> Se considera una media de 10 meses que es el tiempo promedio del periodo escolar.





estimó el impacto de los diferentes años lo que, en promedio representó un valor de 100,046.30 pesos unitarios. Lo anterior se muestra en la Tabla 36.

Tabla 36 Impacto de las quejas en función del tiempo en el nivel preescolar

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	132.07	30.42	4.34	4,028.26	17,490.70
2012	202.56	30.42	6.66	4,028.26	26,826.34
2013	174.09	30.42	5.72	4,028.26	23,056.30
2014	388.34	30.42	12.77	4,028.26	51,430.06
2015	976.47	30.42	32.10	4,028.26	129,319.33
2016	1,807.33	30.42	59.42	4,028.26	239,356.17
2017	1,607.15	30.42	52.84	4,028.26	212,845.18
<b>Promedio</b>	<b>755.43</b>	<b>30.42</b>	<b>24.84</b>	<b>4,028.26</b>	<b>100,046.30</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

En cuanto al nivel primaria, las quejas fueron resueltas en una media de 628.24 días, equivalentes a 20.65 meses. El impacto de acuerdo con dicho tiempo fue de un 106,007.54 pesos en promedio. En la Tabla 37 se muestra el detalle de lo enunciado.

Tabla 37 Impacto de las quejas en función del tiempo en el nivel primaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	164.50	30.42	5.41	5,132.43	27,757.70
2012	292.48	30.42	9.62	5,132.43	49,353.07
2013	160.19	30.42	5.27	5,132.43	27,029.49
2014	191.88	30.42	6.31	5,132.43	32,376.93
			20.0		
2015	609.94	30.42	5	5,132.43	102,920.42
2016	1,638.58	30.42	53.87	5,132.43	276,490.23
			44.0		
2017	1,340.10	30.42	6	5,132.43	226,124.94
<b>Promedio</b>	<b>628.24</b>	<b>30.42</b>	<b>20.6</b>	<b>5,132.43</b>	<b>106,007.54</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para el caso del nivel secundaria, el tiempo medio de resolución de quejas se ubicó en 22.59 meses que, multiplicados por los poco más de 7 mil pesos de precio ponderado mensual, arrojan un impacto del orden de 158,153.53 pesos. Esto se muestra en la Tabla 38.





Tabla 38 Impacto de las quejas en función del tiempo en el nivel secundaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	188.63	30.42	6.20	7,002.09	43,424.22
2012	191.82	30.42	6.31	7,002.09	44,157.74
2013	247.84	30.42	8.15	7,002.09	57,053.91
2014	226.72	30.42	7.45	7,002.09	52,192.85
2015	831.50	30.42	27.34	7,002.09	191,416.69
2016	1,644.20	30.42	54.06	7,002.09	378,504.46
2017	1,478.35	30.42	48.60	7,002.09	340,324.84
<b>Promedio</b>	<b>687.01</b>	<b>30.42</b>	<b>22.59</b>	<b>7,002.09</b>	<b>158,153.53</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Los montos enunciados para cada nivel educativo corresponden al valor unitario de las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Al tomar tales cifras como referencia del número de quejas sobre las cuales se realizó la estimación de beneficios, se observa en la Tabla 39 que las 52 quejas del nivel preescolar representan un impacto de más de 5 millones 202 mil pesos, las 288 quejas del nivel primaria representan poco más de 30 millones 530 mil pesos, mientras que las 18 quejas del nivel secundaria repercutirían en un monto del orden de 2 millones 346 mil pesos. Lo anterior, bajo el escenario en que se resolvieran en un tiempo promedio semejante al históricamente registrado.

Tabla 39 Estimación del impacto económico

Nivel	Impacto unitario	Quejas 2019	Impacto total
Preescolar	100,046.30	52.00	5,202,407.35
Primaria	106,007.54	288.00	30,530,171.49
Secundaria	158,153.53	18.00	2,846,763.55
<b>Total</b>			<b>38,579,342.39</b>

Fuente: elaboración propia con base en datos del Buró Comercial de Profeco

Los beneficios estimados en el AIR de la propuesta regulatoria se encuentran descritos en la Tabla 40 y ascienden a poco más de 18 millones 136 mil pesos (Tabla 34 del AIR). En este punto vale la pena realizar un comparativo entre los beneficios totales y el impacto total sobre los consumidores. Para el nivel preescolar, los beneficios representan el 40.26% del impacto total, en el nivel primaria el 48.42% y para el nivel secundaria es del 44.27%. En suma, los beneficios totales estimados representan el 47.01% del impacto total que tienen las quejas sobre los consumidores. Ello supone un escenario conservador con respecto a los efectos que se esperan de la regulación en el mercado de los servicios educativos de nivel básico.





Tabla 40 Beneficios de la propuesta regulatoria

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Beneficios
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
<b>Total</b>	<b>358</b>		<b>18,136,466.22</b>

Fuente: AIR de la NOM-237-SE-2021

Tabla 41 Comparación de beneficios vs impacto total

Nivel	Beneficios	Impacto total	Beneficios/Imp. Total
Preescolar	2,094,697.55	5,202,407.35	40.26%
Primaria	14,781,393.13	30,530,171.49	48.42%
Secundaria	1,260,375.54	2,846,763.55	44.27%
<b>Total</b>	<b>18,136,466.22</b>	<b>38,579,342.39</b>	<b>47.01%</b>

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, es necesario indicar que los principales motivos de quejas registradas ante la Profeco fueron los siguientes:

- Entrega del servicio.
- Cambios, devoluciones o bonificaciones.
- Contratos.
- Cobro indebido.
- Trato o servicio al cliente.
- Información Incorrecta al consumidor sobre el producto o servicio.
- Publicidad, ofertas y promociones.
- Negativa de entrega de Información al consumidor sobre el pago.
- Ausencia de Información al consumidor sobre el servicio.
- Información incompleta al consumidor sobre el servicio.
- Información incompleta al consumidor sobre el pago.
- Garantías.
- Información no clara al consumidor sobre el servicio.
- Información incorrecta al consumidor sobre el pago.
- Información incompleta al consumidor sobre el proveedor.
- Información incorrecta al consumidor sobre el proveedor.
- Negativa de entrega de Información al consumidor sobre el proveedor.

De estos vale la pena resaltar algunos como las reclamaciones relacionadas con los contratos, cobros indebidos, entrega del servicio, información incorrecta al consumidor, negativa a la entrega de la información al consumidor, información incompleta sobre el pago, publicidad, por señalar solo algunos. Las diferencias relacionadas con estos rubros son las que pretende prevenir la regulación propuesta.





Con base en lo anterior es posible realizar el análisis bajo los diferentes rubros sobre los cuales se presentaron las quejas. A continuación se presenta, a manera de ejemplo, distintos escenarios con base en los diferentes motivos por los que se presentaron las quejas.

**Cobro indebido**

Si se toma como un primer ejemplo el impacto de las quejas en función del tiempo que tomaron en resolverse aquéllas que se presentaron por cobro indebido, se tiene un impacto para el nivel preescolar de 62 mil 294 pesos en función de los 15.46 meses que en promedio se llevó la resolución unitaria de las quejas (ver Tabla 42).

Tabla 42 Impacto de las quejas en función del tiempo de cobro indebido en el nivel preescolar

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	39.00	30.42	1.28	4,028.26	5,165.01
			52.4		
2012	1,594.50	30.42	2	4,028.26	211,169.35
2013	70.00	30.42	2.30	4,028.26	9,270.53
2014	39.67	30.42	1.30	4,028.26	5,253.30
2015	1,052.75	30.42	34.61	4,028.26	139,422.10
2016	496.69	30.42	16.33	4,028.26	65,779.35
2017	ND	30.42	ND	4,028.26	ND
			15.4		
<b>Promedio</b>	<b>470.37</b>	<b>30.42</b>	<b>6</b>	<b>4,028.26</b>	<b>62,294.23</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

En cuanto al nivel primaria, las quejas fueron resueltas en una media de 472.15 días, equivalentes a 15.52 meses. El impacto de acuerdo con dicho tiempo fue de un 79,669.05 pesos en promedio. En la Tabla 37 se muestra el detalle de lo enunciado.

Tabla 43 Impacto de las quejas en función del tiempo de cobro indebido en el nivel primaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	47.46	30.42	1.56	5,132.43	8,008.53
2012	42.75	30.42	1.41	5,132.43	7,213.52
2013	192.20	30.42	6.32	5,132.43	32,431.32
2014	180.80	30.42	5.94	5,132.43	30,507.72
2015	569.89	30.42	18.74	5,132.43	96,162.22





2016	1,202.60	30.42	39.54	5,132.43	202,923.55
2017	1,069.33	30.42	35.16	5,132.43	180,436.49
<b>Promedio</b>	<b>472.15</b>	<b>30.42</b>	<b>15.52</b>	<b>5,132.43</b>	<b>79,669.05</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para el caso del nivel secundaria, el tiempo medio de resolución de quejas se ubicó en 18.42 meses que, multiplicados por los poco más de 7 mil pesos de precio ponderado mensual, arrojan un impacto del orden de 128,999.93 pesos. Esto se muestra en la Tabla 44.

Tabla 44 Impacto de las quejas en función del tiempo de cobro indebido en el nivel secundaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	347.68	30.42	11.43	7,002.09	80,036.88
2012	212.00	30.42	6.97	7,002.09	48,803.58
2013	147.58	30.42	4.85	7,002.09	33,973.74
2014	201.29	30.42	6.62	7,002.09	46,338.24
2015	469.97	30.42	15.45	7,002.09	108,190.31
2016	1,177.44	30.42	38.71	7,002.09	271,054.28
2017	1,366.62	30.42	44.93	7,002.09	314,602.48
<b>Promedio</b>	<b>560.37</b>	<b>30.42</b>	<b>18.42</b>	<b>7,002.09</b>	<b>128,999.93</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Los montos enunciados para cada nivel educativo corresponden al valor unitario de las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Al tomar tales cifras como referencia del número de quejas sobre las cuales se realizó la estimación de beneficios, se observa en la Tabla 45 que las 52 quejas del nivel preescolar representan un impacto de más de 5 millones 2020 mil pesos, las 288 quejas del nivel primaria representan poco más de 30 millones 530 mil pesos, mientras que las 18 quejas del nivel secundaria repercutirían en un monto del orden de 2 millones 346 mil pesos. Lo anterior, bajo el escenario en que se resolvieran en un tiempo promedio semejante al históricamente registrado.

Tabla 45 Estimación del impacto económico en función del tiempo de resolución por cobro indebido

Nivel	Impacto unitario	Quejas 2019	Impacto total
Preescolar	62,294.23	52.00	3,239,300.14
Primaria	79,669.05	288.00	22,944,686.65
Secundaria	128,999.93	18.00	2,321,998.76
<b>Total</b>			<b>28,505,985.55</b>

Fuente: elaboración propia con base en datos del Buró Comercial de Profeco





Los beneficios estimados en el AIR de la propuesta regulatoria se encuentran descritos en la Tabla 46 y ascienden a poco más de 18 millones 136 mil pesos (Tabla 34 del AIR). En este punto vale la pena realizar un comparativo entre los beneficios totales y el impacto total sobre los consumidores. Para el nivel preescolar, los beneficios representan el 64.67% del impacto total, en el nivel primaria el 64.42% y para el nivel secundaria es del 54.28%. En suma, los beneficios totales estimados representan el 63.62% (ver Tabla 47) del impacto total que tienen las quejas sobre los consumidores. Ello supone un escenario que podría omitir el resto de los motivos de las quejas y que, por consecuencia, los efectos que se esperan de la regulación en el mercado de los servicios educativos de nivel básico se encuentren subestimados.

Tabla 46 Beneficios de la propuesta regulatoria

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Beneficios
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
<b>Total</b>	<b>358</b>		<b>18,136,466.22</b>

Fuente: AIR de la NOM-247-SE-2021

Tabla 47 Comparación de beneficios con base en tiempo de cobro indebido vs impacto total

Nivel	Beneficios	Impacto total	Beneficios/Imp. Total
Preescolar	2,094,697.55	3,239,300.14	64.67%
Primaria	14,781,393.13	22,944,686.65	64.42%
Secundaria	1,260,375.54	2,321,998.76	54.28%
<b>Total</b>	<b>18,136,466.22</b>	<b>28,505,985.55</b>	<b>63.62%</b>

Fuente: elaboración propia

### Entrega del servicio

Un rubro importante sobre el cual fueron presentadas las quejas se relaciona con la entrega del servicio. El tiempo que tomaron en resolverse aquéllas que se presentaron por el presente rubro fue de 850.42 días en promedio equivalentes a 27.96 meses. Este periodo, multiplicado por el precio ponderado mensual, representa un impacto unitario por 112 mil 6262.25 pesos (ver Tabla 48). En cuanto al nivel primaria, las quejas fueron resueltas en una media de 708.91 días, equivalentes a 23.31 meses. El impacto unitario de acuerdo con dicho tiempo fue de un 119,619.26 pesos en promedio (ver Tabla 49). Para el caso del nivel secundaria, el tiempo medio de resolución de quejas se ubicó en 23.74 meses que, multiplicados por los poco más de 7 mil pesos de precio ponderado mensual, arrojan un impacto unitario del orden de 166,226.70 pesos (ver Tabla 50).





Tabla 48 Impacto de las quejas (rubro entrega del servicio) en el nivel preescolar

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	54.15	30.42	1.78	4,028.26	7,171.92
2012	44.08	30.42	1.45	4,028.26	5,838.22
2013	205.54	30.42	6.76	4,028.26	27,221.14
2014	1,001.11	30.42	32.91	4,028.26	132,582.47
2015	1,058.72	30.42	34.81	4,028.26	140,212.74
2016	1,973.67	30.42	64.89	4,028.26	261,384.70
2017	1,615.67	30.42	53.12	4,028.26	213,972.58
<b>Promedio</b>	<b>850.42</b>	<b>30.42</b>	<b>27.96</b>	<b>4,028.26</b>	<b>112,626.25</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Tabla 49 Impacto de las quejas (rubro entrega del servicio) en el nivel primaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	251.08	30.42	8.25	5,132.43	42,366.91
2012	219.04	30.42	7.20	5,132.43	36,959.97
2013	214.91	30.42	7.07	5,132.43	36,264.07
2014	140.40	30.42	4.62	5,132.43	23,691.23
2015	723.61	30.42	23.79	5,132.43	122,099.82
2016	1,954.40	30.42	64.25	5,132.43	329,780.31
2017	1,458.91	30.42	47.96	5,132.43	246,172.48
<b>Promedio</b>	<b>708.91</b>	<b>30.42</b>	<b>23.31</b>	<b>5,132.43</b>	<b>119,619.26</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Tabla 50 Impacto de las quejas (rubro entrega del servicio) en el nivel secundaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	194.51	30.42	6.39	7,002.09	44,777.60
2012	239.77	30.42	7.88	7,002.09	55,196.89
2013	234.47	30.42	7.71	7,002.09	53,976.37
2014	243.58	30.42	8.01	7,002.09	56,074.45
2015	959.10	30.42	31.53	7,002.09	220,790.53
2016	1,690.08	30.42	55.56	7,002.09	389,065.44
2017	1,493.04	30.42	49.09	7,002.09	343,705.61
<b>Promedio</b>	<b>722.08</b>	<b>30.42</b>	<b>23.74</b>	<b>7,002.09</b>	<b>166,226.70</b>

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Los montos enunciados para cada nivel educativo corresponden al valor unitario de las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Al tomar tales cifras como referencia del número de quejas sobre las cuales se realizó la estimación de beneficios, se observa en la Tabla 51 Tabla 45 que las 52 quejas del nivel preescolar representan un impacto de más de 3





millones 239 mil pesos, las 288 quejas del nivel primaria representan poco más de 22 millones 944 mil pesos, mientras que las 18 quejas del nivel secundaria repercutirían en un monto del orden de 2 millones 321 mil pesos. En suma, los impactos totales se traducen en el orden de 28 millones 505 mil 985.55 pesos. Lo anterior, bajo el escenario en que se resolvieran en un tiempo promedio semejante al históricamente registrado.

Tabla 51 Estimación del impacto económico en función del tiempo de resolución por entrega del servicio

Nivel	Impacto unitario	Quejas 2019	Impacto total
Preescolar	62,294.23	52.00	3,239,300.14
Primaria	79,669.05	288.00	22,944,686.65
Secundaria	128,999.93	18.00	2,321,998.76
<b>Total</b>			<b>28,505,985.55</b>

Fuente: elaboración propia con base en datos del Buró Comercial de Profeco

Los beneficios estimados en el AIR de la propuesta regulatoria se encuentran descritos en la Tabla 52 y ascienden a poco más de 18 millones 136 mil pesos (Tabla 34 del AIR). En este punto vale la pena realizar un comparativo entre los beneficios totales y el impacto total sobre los consumidores. Para el nivel preescolar, los beneficios representan el 35.77% del impacto total, en el nivel primaria el 42.91% y para el nivel secundaria es del 42.12%. En suma, los beneficios totales estimados representan el 41.89% (ver Tabla 53) del impacto total que tienen las quejas sobre los consumidores. Ello supone un escenario que podría omitir el resto de los motivos de las quejas y que, por consecuencia, los efectos que se esperan de la regulación en el mercado de los servicios educativos de nivel básico se encuentren subestimados.

Tabla 52 Beneficios de la propuesta regulatoria

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Beneficios
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
<b>Total</b>	<b>358</b>		<b>18,136,466.22</b>

Fuente: AIR de la NOM-247-SE-2021

Tabla 53 Comparación de beneficios con base en tiempo de cobro indebido vs impacto total

Nivel	Beneficios	Impacto total	Beneficios/Imp. Total
Preescolar	2,094,697.55	5,856,565.24	35.77%
Primaria	14,781,393.13	34,450,345.50	42.91%
Secundaria	1,260,375.54	2,992,080.59	42.12%
<b>Total</b>	<b>18,136,466.22</b>	<b>43,298,991.33</b>	<b>41.89%</b>

JAS/ÉVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





### **Conclusiones**

*Con base en lo expuesto en el presente anexo, es posible concluir que los beneficios que se estimaron en el Análisis de Impacto Regulatorio resultan en un monto conservador. Lo anterior con respecto a los elevados plazos en que se han resuelto las quejas presentados por los consumidores dentro del sector de los servicios educativos de nivel básico. El plazo que transcurre entre el momento que se presenta una queja y el momento en que se resuelve implica un deterioro en el bienestar de los consumidores debido a que los servicios no se prestan adecuadamente. Así, bajo diferentes modalidades o rubros bajo los cuales se presentan las quejas, considerando el tiempo en que se resuelven, los impactos son superiores a los beneficios estimados por lo que se considera un escenario conservador con la finalidad de no sobreestimar dichos beneficios, en específico, para los consumidores.”*

En ese orden ideas, tomando en consideración, los ajustes que la SE llevó a cabo respecto de los beneficios que deriven directa o indirectamente de la Propuesta Regulatoria, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento al presente apartado.

Finalmente, una vez analizada la información que precede, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que esta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

### **VII. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Con respecto al presente apartado, la SE proporcionó la siguiente información:

*“La implementación queda a cargo de la Dependencia titular de la propuesta regulatoria en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco jurídico vigente. Las actividades de seguimiento se ejecutan por la vigilancia del cumplimiento permanente, lo cual queda a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente, en el ámbito de su competencia, en los términos de Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, además del resto de ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

*“Los logros de la regulación se podrán evaluar por medio de los datos reportados por PROFECO con respecto a la cantidad de quejas de los usuarios de servicios educativas. Lo anterior podrá ser complementado con otro tipo de indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, tales como cifras oficiales, documentos científicos o académicos, que permitan evidenciar la evolución del sector regulado, sin menoscabo de nueva evidencia documental o empírica actualmente no contemplada.”*

JAAS/EGC





Derivado de lo anterior, esta Comisión considera adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

**VIII. Consulta pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, desde la fecha de su recepción y hasta la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, se comunica que la CONAMER ha recibido los siguientes comentarios de particulares:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
<b>B000212953</b>	Francisco J. López Díaz Director General de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)	18/10/2021
<b>B000213078</b>	Mtra. Pilar Martínez Aragón Presidenta de la Asociación Nacional de Escuelas Preparatorias, Incorporadas a la SEP, A. C.	27/10/2021
<b>B000213080</b>	Armando Zúñiga Salinas Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) de la Ciudad de México	27/10/2021
<b>B000213088</b>	Armando Zúñiga Salinas Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) de la Ciudad de México	28/10/2021
<b>B000213091</b>	Mtro. Ludwig Johannsen Mehner Director Ejecutivo Alianza de Colegios Multiculturales de México, A. C.	28/10/2021
<b>B000213140</b>	Paulina Amozurrutia Navarro Coordinadora General Educación con Rumbo	01/11/2021
<b>B000213142</b>	C. P. C. Jesús M. Nájera M. ÁGORA Soluciones Educativas y Empresariales	01/11/2021
<b>B000213151</b>	C. P. C. Jesús M. Nájera M. ÁGORA Soluciones Educativas y Empresariales	02/11/2021





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
<b>B000213152</b>	Paulina Amozurrutia Navarro Coordinadora General Educación con Rumbo	02/11/2021
<b>B000213153</b>	Martín Guillermo Muñoz Barba Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) Ensenada	02/11/2021
<b>B000213162</b>	Primaria Dolores Mancilla de Flores	03/11/2021
<b>B000213166</b>	Armando Guajardo Torres Presidente de la Comisión Laboral de COPARMEX Nacional	04/11/2021
<b>B000213172</b>	Mtro. Germán Gómez Montoya Federación de Escuelas Particulares del Estado de México, A. C. (FEPEM, A. C.)	04/11/2021
<b>B000213173</b>	Martha Leticia Rufeil Olmos	04/11/2021
<b>B000213174</b>	Ma. de la Luz Márquez Soto Directora General Instituto Gandhi	04/11/2021
<b>B000213176</b>	Elena Avalos	05/11/2021
<b>B000213177</b>	Líc. Margarita María Juárez Martínez Colegio Simón Bolívar	05/11/2021
<b>B000213178</b>	Laura Rosales	05/11/2021
<b>B000213179</b>	Mayra Valle	05/11/2021
<b>B000213181</b>	Mtra. Rocío Calzada	05/11/2021
<b>B000213182</b>	Fernando Saucedo	05/11/2021
<b>B000213183</b>	Vero Pool	05/11/2021
<b>B000213184</b>	Conchis Leaños	05/11/2021
<b>B000213185</b>	Mayra Reyes Soto	05/11/2021
<b>B000213186</b>	Laura Fajardo	05/11/2021
<b>B000213187</b>	Elena Ramírez	05/11/2021

JAAS/ELC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
<b>B000213188</b>	Claudia Lizeth Saucedo Rivas	05/11/2021
<b>B000213190</b>	Margarita Cervantes	05/11/2021
<b>B000213191</b>	Uriel Romero	05/11/2021
<b>B000213192</b>	Lic. Catalina Barreras Limón Representante legal Escuela Roberto Montes de Oca	05/11/2021
<b>B000213193</b>	Lic. Ma. de Jesús Zamarripa Guardado Presidenta Confederación Nacional de Escuelas Particulares	05/11/2021
<b>B000213194</b>	Lic. Marcela Ruíz Martínez Directora Jardín de Niños Villa Infantil	05/11/2021
<b>B000213199</b>	Dr. Jesús M. Nájera M. Socio fundador ÁGORA Inteligencia en Soluciones Educativas y Empresariales	05/11/2021
<b>B000213189</b>	Blanca García	05/11/2021
<b>B000213195</b>	Emilio Malpica Chauvet	05/11/2021
<b>B000213200</b>	Mtra. Noelia del Refugio Romo González Presidenta Confederación Nacional de Escuelas Particulares, A. C.	05/11/2021
<b>B000213202</b>	Elsa Rovira Directora Comunidad Educativa Tonallí	05/11/2021
<b>B000213204</b>	Libia Valencia Mijares	06/11/2021
<b>B000213205</b>	Lucero Guerrero	07/11/2021
<b>B000213206</b>	Beatriz Murillo Galván	08/11/2021
<b>B000213207</b>	Laura Estela Muñoz García	08/11/2021
<b>B000213208</b>	Carolina Alejo	08/11/2021
<b>B000213209</b>	Layla Morales Nava	08/11/2021





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000213210	Ing. Andrés Reyes Santos	08/11/2021
B000213211	Oralia Bracamonte Lorenzo	08/11/2021
B000213212	Lic. Tere Susunaga	08/11/2021
B000213213	Mauricio Valdés Rodríguez	08/11/2021
B000213214	Mafher Ross	08/11/2021
B000213215	Alberto Ramos Juárez	08/11/2021
B000213216	Susana Rodríguez	08/11/2021
B000213217	Rosy Arias Ortega	08/11/2021
B000213218	Maricely González Cadena	08/11/2021
B000213222	Nombre de usuario no público	08/11/2021
B000213223	Zuleyka López Islas	08/11/2021
B000213225	Karen Castillo Zarate	08/11/2021
B000213234	Miguel Espinosa Flores	09/11/2021
B000213238	Rosa Rodríguez Sánchez	09/11/2021
B000213239	Cristal Rubí Verástegui Loredo	09/11/2021
B000213240	Ing. Miguel Colín Rodríguez	09/11/2021
B000213241	Miguel Espinosa Flores	09/11/2021
B000213242	Sandra Moreno Castillo	09/11/2021
B000213243	Miriam Estevez Trujillo	09/11/2021
B000213244	Linda Estrella	09/11/2021
B000213246	Daly Landeta	09/11/2021





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
<b>B000213247</b>	Laura Jessica Rincón	09/11/2021
<b>B000213248</b>	Alicia Nakashima Villarreal	09/11/2021
<b>B000213255</b>	Leonor Hilda Rocha Villanueva	09/11/2021
<b>B000213257</b>	María Isabel Moreno Olmedo	09/11/2021
<b>B000213260</b>	Sandro Mina Muñoz	09/11/2021
<b>B000213250</b>	Leonor Hilda Rocha Villanueva	09/11/2021
<b>B000213261</b>	María Guadalupe Acosta Gómez	09/11/2021
<b>B000213251</b>	Sandro Mina Muñoz	09/11/2021
<b>B000213252</b>	Claudia Donají Martínez González	09/11/2021
<b>B000213253</b>	Gilberto Antonio Romero Alanís	09/11/2021
<b>B000213256</b>	María Elva Amador Pineda	09/11/2021
<b>B000213258</b>	Minerva Ortega Lucio	09/11/2021
<b>B000213266</b>	Paulina Amozurrutia Navarro Directora General Seamos Héroes, A. C.	09/11/2021
<b>B000213267</b>	Arq. Hernán Betanzos Díaz Presidente del Consejo Directivo Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo CANACO Servytur de Tapachula	09/11/2021
<b>B000213268</b>	Luz María Otero Almada Directora del Colegio José Sarto	09/11/2021
<b>B000213263</b>	Yasmín Ortiz Grajales	09/11/2021
<b>B000213269</b>	Federación de Escuelas Particulares de León, Guanajuato, A. C.	09/11/2021
<b>B000213271</b>	José Medina Mora Icaza Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)	09/11/2021

JAAS/ENG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26473>

Lo anterior se comunica para su conocimiento y con el fin de que esa Secretaría brinde respuesta a dichos comentarios, indicando la procedencia de los mismos, o bien, las razones por las que no fueron contemplados.

#### **IX. Conclusiones**

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios efectuados por esta Comisión, así como de aquéllos derivados de la consulta pública, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>20</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>20</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



## Jurídico

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** jueves, 11 de noviembre de 2021 02:55 p. m.  
**Para:** Jurídico  
**CC:** Adriana López Flores  
**Asunto:** RE: Oficio N° CONAMER/21/4886

### **SE ACUSA DE RECIBIDO**

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**".

**ECONOMÍA**



### **Control de Gestión**

**gestionuaf@economia.gob.mx**

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,  
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 55 57 29 91 00  
Ext. 17027 y 17044.

**Unidad de Administración y Finanzas**

**De:** Jurídico

**Enviado el:** jueves, 11 de noviembre de 2021 02:50 p. m.

**Para:** Gestión de la UAF <[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)>; Romr <[romr@economia.gob.mx](mailto:romr@economia.gob.mx)>

**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Jessica Poblano Ramírez <[jessica.poblano@conamer.gob.mx](mailto:jessica.poblano@conamer.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Adriana López Flores <[adriana.lopez@economia.gob.mx](mailto:adriana.lopez@economia.gob.mx)>

**Asunto:** Oficio N° CONAMER/21/4886

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar

Propuesta Regulatoria: **"Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 "Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetaran los particulares que presten servicio del tipo de educación básica"**

Fecha de recepción en la CONAMER: 15 de octubre de 2021.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/4886 del 9 de noviembre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ( COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 3,

San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

C. P. 10400, Ciudad de México

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22680.